

879309

8
205



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO



Con Estudios Incorporados a la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Clave 879309

**LA COMPETENCIA DE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

T E S I S

Que para Obtener el Título de

Licenciado en Derecho

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Presenta

Irma Caracheo Gómez



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N J

CAPITULO PRIMERO.-

CONCEPTOS BASICOS ELEMENTALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

1.1 Concepto de Norma. 6
1.2 El Derecho y sus Diversas Aceptaciones 8
1.3 Definicion de Derechos Humanos 11
1.4 Diferencia entre Derechos Humanos y Garantias
Constitucionales 13

CAPITULO SEGUNDO.-

ANTECEDENTES NACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1 Epoca Prehispanica 16
2.2 Epoca Colonial 17
2.3 Epoca Independiente. 18
2.4 Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos de
1917 24

CAPITULO TERCERO.-

CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

3.1	La Creacion de la Comision Nacional de Derechos Humanos.	28
3.2	Antecedentes Mexicanos de la Comision Nacional de los Derechos Humanos	30
3.3	Decreto que crea a Comision Nacional de Derechos Humanos.	43
3.4	La Comision Nacional de Derechos Humanos y su Naturaleza.	51

CAPITULO CUARTO.-

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

4.1	Organos que integran la Comision Nacional de Derechos Humanos:	
	a) Organos	55
	b) Direcciones Generales	55
4.2	Atribuciones de los Organos de la Comision:	
	a) El Presidente	56
	b) El Consejo	58
	c) El Secretario Tecnico	59
	d) El Secretario Ejecutivo	60
	e) El Visitador	61
4.3	De las Recomendaciones e Informes de la Comision.	63

CAPITULO QUINTO.-

EL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS POR VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS.

5.1	De la Competencia y Legitimacion.	66
-----	---	----

5.2 Del Procedimiento 66

5.3 De las Recomendaciones y Dictámenes. 66

CAPITULO SEXTO.-

LOS LIMITES DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.-

6.1 Planteamiento del Problema. 71

6.2 La Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos. 76

6.3 La Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos en materia Electoral 81

6.4 La Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos en materia Laboral 84

6.5 La Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos en materia Jurisdiccional.. . . . 86

CONCLUSIONES. 90

BIBLIOGRAFIA 97

I N T R O D U C I O N

El tema sobre el cual versa la presente investigación es el referido a los Derechos Humanos. No es un tema nuevo, desde luego, ya que estos derechos siendo connaturales al hombre, existen desde el momento en que aparece el hombre sobre la tierra; sin embargo, en la actualidad prácticamente todos los países del mundo han retomado dicha temática buscando crear los organismos adecuados para su protección.

En efecto, en nuestro país fue creada con tal finalidad la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo este organismo la institución jurídica que hemos elegido como objeto de estudio en la presente investigación.

Ahora bien, una vez realizada la investigación preliminar sobre el organismo que es objeto de la investigación y en torno al cual gira dentro de la misma, pudimos observarla desde muy diferentes y diversos ángulos o puntos de vista, pudiendo detectar que uno de tales aspectos adolece de determinados requisitos técnicos indispensables para un adecuado funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo cual viene a repercutir en la eficacia de sus resultados, impidiendo el cabal cumplimiento de sus fines.

NOTA: LA PRESENTE INVESTIGACION NO LLEVA ACENTUACION, YA QUE EL SISTEMA OPERATIVO EMPLEADO NO LO ACEPTA (VERSION 3.5)

Efectivamente, ese aspecto al que hacemos referencia corresponde precisamente a su competencia, misma que se encuentra debidamente contemplada dentro de su Reglamento Interno, que es el ordenamiento jurídico que la rige.

Para su estudio, enfrentamos algunas dificultades que en cierto momento entorpecieron la investigación: la falta de una bibliografía abundante impidió que pudieramos llegar mas profundo, toda vez que siendo una tematica si bien no nueva pero si reciente, a estas alturas las pocas obras que al respecto existen no son susceptibles de conseguirse en las librerias en forma comun, ya que los manuales, revistas y toiletos que se han escrito por la propia Comision Nacional de Derechos Humanos solo son distribuidos entre las Dependencias Oficiales y algunas Instituciones Privadas, por lo cual recurrimos a la Biblioteca de la Universidad Lasallista Benavente, asi como a la Direccion de Extension e Investigacion Universitaria de la misma Institucion, donde fueron atendidas nuestras inquietudes y necesidades en forma satisfactoria por su titular el Lic. Roberto Navarro Gonzalez, a quien desde este espacio le agradecemos infinitamente sus atenciones.

Al adentrarnos en el tema seleccionado, pudimos comprobar, que indiscutiblemente todo lo que el gobierno mexicano

a creado por el beneficio social que representa: pero de ninguna manera es algo totalmente acabado, y por tanto susceptible de irse perfeccionando poco a poco con la participacion de todos los ciudadanos.

Una de las cuestiones que mas llamo nuestra atencion fue el fondo politico y poco juridico que sirvio de criterio para fijar la competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos.

Ciertamente, estamos de acuerdo en que las atribuciones de sus funcionarios no afecten la esfera juridica que compete a la autoridad jurisdiccional y laboral, en cuanto al fondo del asunto o esencia del mismo; inclusive perfectamente justificable que vigile la correcta actuacion de la persona del funcionario en donde normalmente ocurre la falla que se traduce en una violacion a los Derechos Humanos ya sea por ignorancia, por inexperiencia o bien por falta de principios morales, siendo por tanto justificable sus recomendaciones con la finalidad de corregir anomalias.

Lo que resulta injustificable, es que se haya impedido toda ingerencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos en la cuestion de los procesos electorales, argumentando una supuesta naturaleza apolitica y apartidista de la Comision; asi como el no

suplantar funciones que correspondan a la autoridad electoral; cuando en nuestro concepto la actuacion de la misma tambien pudo haberse limitado a vigilar la correcta y honesta actuacion de las autoridades que intervienen en la materia electoral; en la misma forma en que se le autoriza en el aspecto jurisdiccional y laboral.

Concluimos nuestra investigacion, haciendo hincapie en la necesidad de que sea revisado este aspecto competencial de la Comision Nacional de Derechos Humanos con el fin de que se subsanen las fallas lo antes posible. Poniendo lo anterior a consideracion de las autoridades competentes y la presente investigacion la someto al juicio critico y humano de los miembros del H. Jurado que integran el Organo examinador de la Escuela de Derecho de la Universidad Lasallista Benavente, esperando su justa comprension.

La sustentante.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS BASICOS ELEMENTALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

1.1 Concepto y Clasificacion de las Normas

1.2. El Derecho y sus diversas acepciones.

1.3 Definicion de Derechos Humanos.

*1.4 Diferencia entre Derechos Humanos y Garantias
Constitucionales.*

1.1 CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LAS NORMAS.

La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto.

1.- LATO SENSU.-

Aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no.

2.- STRICTO SENSU.-

Corresponde a la que impone deberes o confiere derechos.

A las que tienen caracter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de NORMAS . Estas imponen deberes o conceden derechos. (1)

Dentro de nuestro derecho existen diferentes tipos de normas, tales como :

a) JURIDICAS.-

Son aquellas que regulan la conducta del individuo para organizar la vida social, previendo los conflictos y solucionandolos.

CARACTERISTICAS.- * Bilateralidad
* Exterioridad
* Coercibilidad
* Heteronomia

(1) GARCIA MAYNEZ EDUARDO. Introduccion al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, S.A., Mexico, D.F., 1982. p.4.

b) **MORALES.-**

Son aquellas que orientan la vida del hombre a practicar el bien y evitar el mal.

CARACTERISTICAS.- * Unilateralidad
* Interioridad
* Incoercibilidad
* Autonomía

c) **RELIGIOSAS.-**

Regulan la conducta del hombre señalándole sus deberes para con Dios y para consigo mismo, así como para sus semejantes.

CARACTERISTICAS.- * Unilateralidad
* Exterioridad
* Incoercibilidad
* Heteronomía

d) **SOCIALES.-**

También se conocen como usos sociales, y tienen por objeto hacer más llevadera la convivencia en sociedad, evitar situaciones impropias, etc.

CARACTERISTICAS.- * Unilateralidad
* Interioridad
* Incoercibilidad
* Heteronomía

Todas las normas tienen un aspecto formal y uno material, siendo el primero de ellos el que se refiere a la manera en que

se expresa o puede expresarse; y el segundo se refiere al contenido de la propia norma.

1.2 EL DERECHO Y SUS DIVERSAS ACEPCIONES.-

Es importante aclarar que se entiende por derecho, ya que es un termino con varios significados:

En efecto, tratar de dar una definicion unica de lo que es el derecho, seria cosa menos que imposible, dada la gran cantidad de definiciones de los diferentes tratadistas, empero, para formarnos un criterio, veamos algunas de sus acepciones:

a) DEFINICION DE DERECHO:

Conjunto de normas imperativo-atributivas que regulan la conducta exterior de las personas (que viven en sociedad).

b) DERECHO OBJETIVO.-

Es un conjunto de normas. (2)

c) DERECHO SUBJETIVO.-

Se define como el conjunto de facultades reconocidas al individuo por la Ley para ejecutar determinados actos.

(2) GARCIA Maynez Eduardo, ob. cit. p. 36

d) DERECHO VIGENTE.-

Conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias. (3)

e) DERECHO POSITIVO.-

Conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política.

f) DERECHO NATURAL.-

Conjunto de máximas fundadas en la equidad, la justicia y el sentido común (surge de la naturaleza misma del hombre, son principios anteriores a toda ley escrita, nace de la conciencia de los individuos, llega a confundirse con las normas morales, es común a todos los hombres).

No en la scripta lex, sino en la natura lex. (CICERON)

(3) GARCIA Maynez Eduardo, ob. cit. p. 37

g.- CLASIFICACION DEL DERECHO

		PERSONALES	DE GOCE
	PRIVADO	PATRIMONIALES	DE GARANTIA
SUBJETIVO	PUBLICO		DE CREDITO
D		CIVIL	
E	PRIVADO	MERCANTIL	
R		CANONICO	
E			
C			
H	OBJETIVO		
D			CONSTITUCIONAL
			ADMINISTRATIVO
		INTERNO	PENAL
			PROCESAL
			LABORAL
		SOCIAL	AGRARIO
	PUBLICO		ECONOMICO
			INTERNACIONAL PUBLICO
		EXTERNO	INTERNACIONAL PRIVADO

(4) SANTOYO Rivera Juan Manuel. Manual de Introduccion al Estudio del Derecho. Compilaciones, Edit. Universidad Lasallista Benavente, Celava, Gto., 1989. p.21.

1.3. DEFINICION DE DERECHOS HUMANOS.

El vocablo "derechos humanos" lleva consigo una redundancia. Todos los derechos son humanos. Sin embargo, se ha empleado desde hace algun tiempo y hasta el presente en un sentido especifico, con relacion a determinados derechos, diferenciados de los demas y que son humanos por antonomasia.

Sin embargo, al intentar establecer el contenido de los derechos humanos, hemos de reconocer que no existe un concepto unitario de los mismos. "derechos humanos" es un nombre de uso generalizado que remite a una significacion de contornos imprecisos, cuya determinacion corre el riesgo de quedar condicionada por la opinion que se tenga sobre su fundamento, su naturaleza y su alcance. De ahi la pretencion de establecer un concepto preciso de estos derechos tenga que atravesar inevitablemente el analisis de las definiciones que dan testimonio de las variadas fases de su mutable existencia.

Por lo anterior, se puede definir a los derechos humanos como:

Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. (5)

(5) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Direccion de Publicaciones de la Comision Nacional de los Derechos Humanos, Mexico, D.F., 1991. p.14

Otros autores definen a los derechos humanos en los terminos siguientes:

" Se llaman derechos humanos aquellos derechos fundamentales, a los que todo hombre deberia tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que, por lo tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad autenticamente humana debe garantizar a sus miembros". (6)

" Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de caracter civil, politico, economico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantia de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente." (7)

Al hablar de Derechos Humanos nos encontramos ante una realidad dinamica, cuyos contornos precisos solo pueden quedar definidos por el cumulo de facultades que se reconocen como exigencias inherentes a la dignidad del hombre: como derechos que deberan ser proclamados y garantizados por los ordenamientos juridicos positivos.

En resumen, debemos inferir que toda persona posee ciertos

(6) CASTAN Tobenas Jose, cit. por TERRAZAS R. Carlos. Los Derechos Humanos en las Constituciones Politicas de Mexico. Edit.M.A. Porrua. Mexico, D.F.p.23

(7) Idem. p.24

derechos y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por el derecho, y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, religiosa, cultural o sexual; y que los mismos, por estar estrechamente vinculados con la idea de dignidad humana, son al mismo tiempo condiciones de su desarrollo.

1.4 DIFERENCIA ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Aunque la terminología habla de Garantías Individuales y no de Derechos Humanos, en el Congreso Constituyente de Queretaro es pertinente hacer la distinción entre los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.

Las Garantías Constitucionales, por su esencia, es más limitada. Es decir, actúa solo dentro de un estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos que pudieran afectar a instituciones jurídicas ya reconocidas. En ese sentido, se podría pensar que es limitativa.

La Garantía Constitucional es el instrumento legal que sirva para la protección de los Derechos Humanos en los ordenamientos de Derecho Positivo.

Los Derechos Humanos son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Para entenderlas no debemos encasillarnos dentro del territorio de un estado. Son algo que va mas alla de las fronteras de cualquier pais, independientemente de su posicion economica o comercial, de su forma de gobierno o de su manera de pensar.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES NACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1. Epoca Prehispanica

2.2. Epoca Colonial

2.3. Epoca Independiente

*2.4. Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos de
1917.*

2.1. EPOCA PREHISPANICA.-

En ella nos encontramos con que las diversas tribus que habitaban el territorio nacional, tenían una organización política y económica muy efectiva.

Los regímenes sociales en que estaban estructurados los principales pueblos prehispánicos se vaciaron en formas primitivas y rudimentarias, y conforme a las cuales la autoridad suprema, con facultades omnímodas, era el rey o emperador, nombre que, por una especie de proyección conceptual política, se ha estilado adscribir a los jefes máximos de tales pueblos. El derecho público, eran las reglas consuetudinarias que establecían la manera de designar al jefe supremo (elección indirecta en la que participaban los jefes secundarios o ancianos), atendiendo a factores religiosos, y otorgándole un poder ilimitado.

En los regímenes políticos y sociales primitivos el gobernado no era titular de ningún derecho frente al gobernante. Existían prácticas que regulaban las relaciones civiles entre los miembros de la comunidad, fijando cierta penalidad para hechos considerados como delictuosos, quedando al criterio del jefe supremo la aplicación de las mismas. (1)

(1) BURGEOA IGNACIO. Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa. México, D.F., 1985, p. 113.

2.2 EPOCA COLONIAL.-

Nada podemos decir en favor de las garantías constitucionales y mucho en contra del sistema importante en aquella época al respecto.

La evidencia histórica nos muestra que el colonialismo en nuestro país, se convirtió en una serie de atropellos y vejaciones hacia la clase étnica. El sistema de encomiendas, lo único que hizo, fue colocar a los indios en una situación infrahumana, similar a la de los animales, ya que no les era permitido, usar la misma vestimenta que los españoles, tampoco podían portar armas y mucho menos montar a caballo; pero eso sí, para las cuestiones laborales se les equipara a la de las bestias. Estas situaciones las podemos comprobar hoy en día con solo leer algunas disposiciones de la Recopilación de Leyes de Indias, que benevolamente Carlos I de España hizo dictar, con la finalidad de proteger a esos grupos de aborígenes, a petición de algunos monjes que estuvieron en nuestro país y vivieron la situación despiadada con que eran tratados los naturales.(2)

Así nos encontramos, con que las leyes de Indias se prohibía a los españoles que ocuparan a los indígenas menores de 14 años en la carga, es decir como bestias de carga, lo cual implica que un adolescente de 15 años sí podía ser empleado como medio de transporte de mercancías. Incluso las grandes haciendas de

(2) MARGADANT, S. GUILLERMO F., Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Edit. Esfinge, México, D.F., 1982, p.30

aquella epoca, fueron construidas con materiales transportados en los lomos de los etnicos, pues no existian en la Nueva Espana, los animales suficientes para transportar las mercancías. Tampoco podian usarse muchas carreteras para el acarreo, no solo por falta de animales, sino porque se carecia de caminos vecinales aptos y de facil acceso a los carruajes de aquel entonces.

Dadas las condiciones sociales y politicas que imperaban en ese tiempo, no podemos hablar de la existencia de medidas protectoras de Derechos Humanos.

2.3 EPOCA INDEPENDIENTE.-

En 1803 Espana es invadida por Francia, esto ocasiono que se debilitara el poder que tenia en la Nueva Espana.

En Mexico viendo la independencia de Estados Unidos y el debilitamiento de sus colonizadores, Don Miguel Hidalgo organiza el movimiento de Independencia, el cual se inicio el 16 de Septiembre de 1810. Posteriormente Hidalgo es fusilado; pero continua dicho movimiento con Don Jose Maria Morelos y Pavon, este realizo una Constitucion para organizar politica y juridicamente al pais, la cual conocemos como la Constitucion de Apatzingan de 1814. En ella encontramos un catalogo de garantias muy amplio y similar al de la Declaracion Francesa, desgraciadamente Morelos es fusilado en 1815 y su Constitucion

nunca entro en vigor: nuestro actual pais aun no alcanzaba la independencia. Pero en el, ya existe un catalogo de derechos humanos.

El poder espanol se debilitaba cada dia mas. Esto fue aprovechado por Don Agustin de Iturbide para pactar la Independencia y subir al Poder. Con tal proposito se firmaron los Tratados de Cordoba y el Plan de Iguala, en ellos se signo la Independencia de Mexico: pero se establecia como condicion que gobernara algun descendiente de los Reyes de Espana.

El 26 de Septiembre de 1821 entro Iturbide a la Ciudad de Mexico con el Ejercito Tripartite.

a) CONSTITUCION FEDERAL DE 1824 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

En 1822 es nombrado Iturbide emperador, pero es derrocado en 1823. En este ano se convoca al Primer Congreso Constituyente para crear una constitucion y en Octubre de 1824 se expide la Primera Constitucion de Mexico, en la cual se adopto como forma de gobierno el Sistema Federal, similar al de Estados Unidos.

En ella no encontramos, ni capitulos ni articulos especificos respecto de los Derechos Humanos, solo algunas menciones de Derechos diseminados en su articulado; pues la

preocupacion principal de los constituyentes era de organizar politica y juridicamente al pais. (3)

Es pertinente aclarar que el catalogo de garantias era incompleto debido a las ideas religiosas y politicas de aquella epoca.

Una vez que entro en vigor la Constitucion de 1824 opera como Presidente Don Guadalupe Victoria, posteriormente ocupa la Presidencia Manuel Gomez Pedraza, el cual es derrocado por Don Vicente Guerrero. Durante el gobierno de este, Espana quiso reconquistar Mexico y sucedio que Isidro Barradas llega con este fin a las costas de Veracruz, pero el General Santa Ana logra contralar dicha agresion y remite a Barradas a Espana.

En 1833 Mexico tenia un gran malestar social, se encontraba como Jefe de Estado Anastacio Bustamente, como no pudo controlar la situacion sube a la Presidencia Antonio Lopez de Santa Ana y como Vicepresidente Valentin Gomez Farias. Cuando el primero destaca la situacion politica se retira de la Presidencia y deja en su lugar a Gomez Farias, el cual empieza a desamortizar los bienes de la Iglesia con lo que se desarrollo en Mexico una gran revuelta.

(3) BURGOA, IGNACIO, ob. cit. p. 129

b) CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836.-

En este año se expide una nueva constitucion en Mexico en la que se cambia de un regimen federal a un central, aun conservando la division territorial y la division clasica de poderes. Respecto de este ultimo hubo una innovacion porque en realidad se crea un cuarto poder, al que se le dio el nombre de "poder supremo conservador", con facultades exorbitantes que practicamente anulo los otros tres poderes.

En cuanto a las derechos que en esta constitucion encontramos, vemos que existia un catalogo mas o menos completo, pues teniamos: tutelas de legalidad, de audiencia y de legitimacion, orden de aprehension por escrito y girada por autoridad judicial; libertad de imprenta, etc.

c) CONSTITUCION YUCATECA DE 1840.-

Motivado Yucatan por el centralismo de la Constitucion de 1836 y viendo la debilidad del poder central, quisieron separarse como una nacion independiente.

Don Manuel Crescencio Rejon, jurista yucateco, elaboro la Constitucion Yucateca, esta es considerada como uno de los documentos de mayor avance logrado en el derecho constitucional mexicano, que encontramos dos cosas:

1.- La creacion por primera vez en Mexico de la libertad de cultos.

2.- La creacion del Juicio de Amparo, el sistema de control constitucional que actualmente tenemos y utilizamos.

d) ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMAS DE 1847.

Como la constitucion centralista de 1836 estuvo en vigor hasta 1841 y en los anos 42 y 43 solo se habian hecho proyectos, resulto que Mexico en el ambito Juridico se encontraba propiamente sin una carta fundamental adecuada.

Fue por ello que en 1847 un grupo de personas quisieron poner en vigor la constitucion de 1824 pero pensaron que para adaptarla a las necesidades del momento deberian analizar la situacion social y de esta manera encuadrarla dentro del conjunto de reformas que le hicieron a la constitucion de 1824, es lo que conocemos como "" el acta de reformas de 1847 "" que en realidad venia a ser una nueva constitucion.

Aqui se reconocian en el articulo 5 las tutelas de seguridad, igualdad, libertad y propiedad y se estipulaba que la ley se encargaria de precisarlas y que se estableceria los medios de hacerlas efectivas. Incluyendo en el texto constitucional la forma de garantizar el respeto de la autoridad hacia las tutelas de los derechos humanos a traves del Amparo.

d) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1857.-

En 1853 un grupo de militares lanza el Plan de Ayutla, con el que se queria derrocar a Santa Ana, pensando que era un grupo pequeno y sin fuerza politica, no se le dio importancia, pero para el bienio 1854-55 el movimiento habia cobrado mucha fuerza, lo cual motivo el destierro de Santa Ana y que se convocara en 1856 el Congreso Constituyente, el cual creo la constitucion de 1857.

Esta constitucion contiene las siguientes bases:

- 1.- La forma de gobierno republicana, representativa y popular.*
- 2.- En cuanto a los Derechos Humanos seran va los primeros 29 articulos de la constitucion, esencialmente con las mismas tutelas que ahora poseemos.*
- 3.- En cuanto a la division de poderes se adopta la clasica, o sea, el poder estatal es uno, pero en cuanto a su ejercicio se divide en tres:*

- Ejecutivo.*
- Legislativo y*
- Judicial.*

- 4.- En lo referente a la fundamentacion filosofica tenia como bases el individualismo y el liberalismo, ambas corrientes aun siendo diferentes pueden coexistir, el individualismo consiste en*

que el estado al crear sus instituciones, lo hacia encaminado a servir al individuo considerado en particular, no como miembro de una colectividad. El liberalismo es la corriente filosofica de tipo economica, consiste en que el estado debe de abstenerse de intervenir en las relaciones economicas entre los particulares desde el punto de vista social y sobre todo economico. Un ejemplo de las corrientes citadas es el texto del Articulo primero de dicha constitucion, que a la letra dice: " El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del pais deben respetar y sostener las garantias que otorga la presente constitucion"

e) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

La justicia, igualdad y bienestar social, son derechos que siempre se han buscado en nuestro Pais para mejorar y elevar la vida de los mexicanos. Es por ello que en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos fueron plasmados estos conceptos.

La Constitucion de 1917 supera los alcances logrados por las anteriores Cartas Politicas y al lado de los derechos individuales consagra los derechos sociales y con prevision admirable, se adelanta en materia laboral a todos los paises del mundo. En sus primeros 29 articulos incluyo todo lo referente a

las garantías individuales, por lo que establece, de esta forma, un sistema de igualdad basado en los Derechos Humanos. (4)

Con la promulgación de la Constitución actual se inaugura la época presente de la evolución de los Derechos Humanos, misma que comprende la constitucionalización de prerrogativas y pretensiones de carácter económico, social y cultural para los grupos sociales que se asientan en el territorio de la nación.

La declaración mexicana sobre Derechos Humanos está contenida en dos partes:

1.- En las Garantías Individuales, y

2.- En las Garantías Sociales.

La Constitución Política comienza con la declaración " de las garantías individuales ", y así se intitula el Capítulo I del Título Primero; puede decirse que es en esa parte en donde se encuentran las definiciones de la ley fundamental.

El Artículo 1o. de la Constitución establece : " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella

(4) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Compilaciones. Colección Manuales. Mexico, D.F., 1991, p.48

misma establece "" La tesis que sustenta este articulo es la igualdad, ante la ley, de todas las personas sin distincion de sexo o condicion social, de tal modo que no existen preferencias por ningun concepto: siendo la misma que establece el constitucionalismo mexicano: Que el hombre por el solo hecho de serlo goza de derechos.

Los Diputados integrantes del Congreso Constituyente de 1916-1917 aceptaron la existencia de los derechos del hombre, y un claro ejemplo de ello fue la intervencion de Francisco Jose Mujica (1884-1954), cuando manifesto : "" La Comision juzgara que estas adiciones que se le hicieron al articulo, refiriendose al articulo 5o., son las que pueden ponerse entre las garantias individuales que tienden a la conservacion de los derechos naturales del hombre ""

La declaracion de Garantias Individuales que contiene la Constitucion Mexicana de 1917, abarca mas de 80. No existe ninguna garantia que correlativeamente no tenga alguna obligacion o limitante en atencion al respeto a los derechos de terceros.

De lo anterior se puede desprender que las prerrogativas son los privilegios juridicos exclusivos del ser humano, y las pretensiones como anhelos de que el Estado satisfaga determinadas aspiraciones de caracter positivo, que propicien el desarrollo armonico de la persona y de la sociedad. (5)

(5) COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ob. cit., p.16

CAPITULO TERCERO

CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3.1 La Creacion de la Comision Nacional de Derechos Humanos

3.2 Antecedentes Mexicanos de la Comision Nacional de Derechos Humanos.

3.3 Decreto que crea la Comision Nacional de Derechos Humanos

3.4 La Comision Nacional de Derechos Humanos y su Naturaleza

3.1 LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Hay preocupacion en Mexico, en la sociedad y en el gobierno por la proteccion y la defensa de los Derechos Humanos. De aqui la creacion de la Comision Nacional de los Derechos Humanos por parte del Presidente de la Republica.

La creacion de esa Comision Nacional ha despertado, como es natural, los mas diversos comentarios y expectativas, los cuales van desde el mas negativo de los escepticismos hasta los mas exagerados optimismos. Es una institucion nueva en nuestro pais aunque tiene antecedentes desde el siglo pasado en las Procuradurias de los Pobres de Don Fonciano Arriaga, quien vivio del 19 de noviembre de 1811 al 12 de julio de 1865. fue testigo de la proclamacion de la independencia, y del primer y efimero Imperio, de la separacion de Texas y de la guerra con Estados Unidos. Vio conformarse los poderes politicos mexicanos en medio de pugnas y facciones, planes, insurrecciones y golpes de Estado, y murio cuando las fuerzas liberales, en cuyas filas militaba, combatian al segundo imperio, el de Maximiliano. (1)

Este ilustre mexicano fue protagonista en muchos de los sucesos mencionados, su mas relevante aportacion fue elaborar la constitucion de 1857, ya que era el Presidente de la Comision.

(1) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Antologia de Clasicos Mexicanos de los Derechos Humanos. Coleccion Clasicos Mexico, D.F., 1971, p. 43.

En el año de 1847 siendo diputado en la Legislatura de San Luis Potosí presentó su proyecto de Ley para el establecimiento de las Procuradurías de los pobres, en la que no solo pretendía mitigar la pobreza, sino también subsanar la desprotección absoluta en que los pobres se encontraban ante las instituciones y sus representantes, situación que marginaba el disfrute de sus derechos individuales.

La existencia de estas procuradurías fue breve. Don Vicente de Bustos fue el primer procurador de los pobres, dando muestras de generosidad y patriotismo en el puesto desempeñado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se enfrenta a un sin número de cuestiones que debe definir a la brevedad posible, aunque después pueda afinarlas y precisarlas cual es la naturaleza jurídica? cual es el ambito de su competencia? quienes pueden presentar una queja ante ella? Cual es el procedimiento a seguir para que la Comisión Nacional formule una recomendación? Cual es la fuerza de esa recomendación? en cuanto tiempo prescribe la acción que se puede interponer?, etc. etc..

Todas estas preguntas deberán ser contestadas en el Reglamento Interno de la Comisión, mismo que ha discutido y aprobado el Consejo de la Comisión: aquí encontramos una primera característica de la Comisión Nacional: Es un órgano

desconcentrado de la Secretaria de Gobernacion; segunda característica el consejo se integra por dos funcionarios de la Comision: su presidente y su secretario técnico y además diez personalidades de la sociedad civil. Estos últimos cargos son honoríficos y se otorgan con la finalidad de que la defensa y protección de los derechos humanos no quede únicamente en manos de los funcionarios.

Una característica más de la Comision Nacional es que esta es apolítica y apartidista, ya que debe guardar la imparcialidad y además dar la seguridad a la sociedad en sus recomendaciones objetivas.

Los miembros de la Comision y de su consejo pueden tener afiliación partidista, pero su actuación como miembro de esta tiene que tener presente al país como un todo y no como una parte. De ahí que los miembros de la Comision nunca deberán ser directivos de un partido político.

3.2 ANTECEDENTES MEXICANOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comision Nacional de Derechos Humanos tiene antecedentes en México, el más lejano lo podemos encontrar en:

a) LA LEY DE PROCURACURIAS DE POBRES DE 1847.-

Don Ponciano Arriaga promovio en San Luis Potosi, al que ya nos referimos en lineas anteriores.

En este siglo, sean creado organos publicos tendientes a proteger los derechos de los gobernados frente a la administracion publica o la administracion de justicia.

b) LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DE 1975.-

La historia del derecho de los consumidores, a pesar de que el fenomeno del consumo es tan antiguo como el hombre, es algo reciente. Esto se debe a que no es sino hasta este siglo que el consumidor empieza a tomar conciencia de grupo, de categoria social especifica con respecto a otros grupos o categorias sociales. El 5 de febrero de 1976 se promulga la Ley Federal de Proteccion al Consumidor, haciendo posible la vigencia de los derechos del consumidor que recoge la Organizacion Internacional de Uniones de Consumidores, consistente en: Seguridad, Informacion, Eleccion, Audiencia, Reclamacion, Educacion, regulandolas en un texto y creando mecanismos administrativos idoneos para impartir justicia, capacitar, organizar y orientar a los ciudadanos en su caracter de consumidores.

La Procuraduria Federal del Consumidor, es un organo descentralizado, con funciones de autoridad, personalidad

jurídica y patrimonio propios, y su objetivo es defender los derechos y patrimonio de los consumidores

Las atribuciones que le confiere la Ley son:

- 1.- Representar individual y colectivamente a los consumidores ante proveedores de bienes y servicios y toda clase de autoridades.
- 2.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a su protección.
- 3.- Conciliar en definitiva sus controversias.
- 4.- Excitar la participación de otras autoridades cuando se lesionen los intereses del consumidor.
- 5.- Promover la organización de consumidores y prestarles asesoría.
- 6.- Velar la Esfera Administrativa por la estricta observancia y aplicación de la ley.

El organismo imparte justicia en materia de derechos del consumidor, diversificando sus funciones en dos grandes áreas:

- a) Las preventivas,
- b) Las Ejecutivas.

Solo el carácter permanente de estas organizaciones y la actividad constante de la Procuraduría podrán hacer realidad el mandato constitucional de protección de los consumidores.(2)

(2) AGUILAR Cuevas Magdalena, El Defensor del Ciudadano (ombudsman), Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México,D.F.,1991, p.116.

A nueve años de promulgada la Ley y creada la Procuraduría, el Congreso de la Unión aprobó unas Reformas legales el día 8 de febrero de 1985, mismas que subsanan las imprecisiones en el texto legal y fortalece y aumenta a su vez las funciones de la Procuraduría.

Sobresalen de entre las reformas dos figuras prácticamente nuevas:

- a) El autofinanciamiento, y
- b) El tiempo compartido.

Los capítulos que se adicionaron son:

- a) Publicidad.
- b) Operaciones de Crédito,
- c) Disposiciones generales, y
- d) Sanciones.

Este nuevo texto destaca el carácter de autoridad de la institución para hacer cumplir la ley. Apiliza los procedimientos y además crea un procedimiento Administrativo, el cual sirve para sancionar infractores de los derechos del consumidor, instituye el Registro Público de Contratos de Adhesión, robustece la organización de consumidores; y además la Procuraduría puede intervenir en conflictos de inmuebles-habitación.

El 4 de enero de 1989 se publican en el Diario Oficial otras

reformas. en ellas se le transfiere a la Procuraduria Federal del Consumidor la facultad en materia inspeccion y vigilancia de precios o tarifas, asi como imponer sanciones en los casos de incumplimiento, esta ultima le correspondia anteriormente a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Se le concede hacer publico los excitativos que haga a las autoridades para que tomen las medidas necesarias para combatir y evitar las practicas que lesionan los intereses de los consumidores o de la economia popular. Se crea la Subprocuraduria de Inspeccion y Vigilancia, y la Direccion General de Inspeccion y Vigilancia.

b) DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE NUEVO LEON

Siendo Gobernador del Estado de Nuevo Leon el Dr. Pedro G. Zorrilla el 3 de enero de 1979 se publica la Ley para la Defensa de los Derechos Humanos, en la que establecia la Direccion para la Defensa de los Derechos Humanos, teniendo como finalidad la proteccion de los derechos individuales y sociales que garantizan tanto la Constitucion Federal como la Local.

Dicha direccion podria realizar las gestiones ante todo tipo de autoridades (municipales, estatales, federales u organismos descentralizados), prestandole, estos, la ayuda necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones; no excluyen las vias de defensa previstas en el orden juridico mexicano.

La defensa de dichos derechos fundamentales sería de oficio, gratuita y en beneficio de toda persona. (3)

Se formarían Defensores de los Derechos Humanos en las diferentes localidades del Estado de Nuevo Leon, ello con la finalidad de dar asesoría y representación legal de la dirección.

d) EL PROCURADOR DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA

Fue creado por acuerdo del H. Ayuntamiento de ese municipio el 21 de noviembre de 1983. Con ese nombre se constituyo un cargo, que debería asignarse a una persona de reconocida capacidad y probada honorabilidad, sería nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, y tendría las siguientes funciones:

- 1.- Recibir e investigar las quejas, reclamaciones y proposiciones que presenten, por escrito u oralmente, los afectados por la actividad de la administración pública local.
- 2.- Un vez realizada la investigación, proponer a la autoridad responsable vías de solución a las instancias planteadas, sin carácter imperativo.
- 3.- Rendir un informe anual de sus actividades al Cabildo incluyendo sus propuestas de solución y las respuestas de las autoridades requeridas. Este informe deberá

(3) Art. 1 a 3 del Decreto No. 206. Ley para la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo Leon publicado en el Periodico Oficial, Tomo CXVI. No. 2, Monterrey, Nuevo Leon. Miercoles 3 de Enero de 1979.

incluir tambien las sugerencias que tenga para informar tanto el procedimiento como las leyes que regulan la actividad de la administracion publica local. (4)

Se institucionalizo en la Ley Organica Municipal del Estado de Colima el 8 de Diciembre de 1984 en los articulos 94 y 95, gracias ala Legislatura Local, teniendo las mismas funciones.

e) DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

El Dr. Jorge Carbizo siendo el Rector de la Universidad Nacional Autonoma de Mexico planteo su creacion en el ano de 1985, mismo que fue aprobado el 30 de mayo del mismo ano, el Estatuto de la Defensoria de los Derechos Universitarios responde a que el principio de que la participacion de los universitarios es la mejor garantia de sus derechos y ofrece los canales para que tal participacion se realice a traves de instancias institucionales.

Encontramos tres caracteristicas importantes al respecto:

1.- Crea un organo permanente y especifico, a traves del cual se pueden hacer valer los derechos de los universitarios.

2.- Establece una instancia, cuya funcion es poner en conocimiento de los organos universitarios competentes

(4) Art. 2 del Acuerdo de Avutamiento Constitucional de la Ciudad de Colima, Col., 21 de Noviembre de 1989, publicado en el Periodico Oficial del Estado.

las irregularidades, a fin de que estos apliquen las medidas correctivas.

J.- Es un organo independiente de las autoridades de la UNAM, creado por el H. Consejo Universitario, integrado por un Defensor, dos adjuntos y personal auxiliar necesario.

Las funciones de la Defensoria consisten:

a) Vigilar el cumplimiento del orden juridico universitario y tramitar las quejas que por violaciones de derechos individuales universitario se presenten, ya sea del personal academico o de alumnos de la UNAM.

b) Ser guardian del orden juridico universitario en colaboracion y complementacion con las autoridades de la UNAM. (5)

f) PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL INDIGENA DEL ESTADO DE OAXACA

Numerosos miembros de los grupos etnicos indigenas se encuentran en desventaja para el pleno ejercicio de sus derechos por motivos economicos y sociales, situacion por la cual se crea la Procuraduria de la Defensa del Indigena en el ano de 1986.

Este organismo es dependiente del Ejecutivo Federal, y tiene como atribucion la responsabilidad del proceso de liberacion de los indigenas privados de su libertad como consecuencia de

(5) AGUILAR Cuevas Magdalena, ob. cit., p.122

problemas socioeconomicos y culturales, debiendo intervenir de oficio; asi mismo debe intervenir para evitar malos tratos a los procesados indigenas; asi como supervisar, custodiar y operar los recursos financieros destinados para el pago de las fianzas aportadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Son obligaciones de la Procuraduria Indigena:

a) Fungir como organo de asesoria a las instituciones gubernamentales involucradas en la defensa de los derechos etnicos.

b) Promover la difusion de instrumentos legales y prevenir la comision de delitos a traves de campanas en idiomas indigenas.

Dicha procuraduria se integra por:

I.- Un procurador indigena,

II.- Un subprocurador,

III.- Ocho delegados regionales,

IV.- Cada delegacion tendra el numero de abogados, pasantes, peritos traductores indigenas y personal subalterno que sea necesario.

g) PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTANA Y ASUNTOS INDIGENAS DEL
ESTADO DE GUERRERO

El dia 29 de abril de 1987 se publica en el Periodico Oficial del Estado la Ley que crea esta Procuraduria.

Es un organo administrativo desconcentrado por territorio, con autonomia tecnica, subordinada al Ejecutivo Local, con el objeto de proteger los intereses de los indigenas habitantes de la montana. (6)

Dentro de sus facultades encontramos la de propiciar el desarrollo integral de la region, proponiendo la realizacion de inversiones en la zona y la prestacion de mejores servicios; debera coadyuvar a la proteccion de los intereses agrarios y penales de los indigenas de la region, en los procedimientos ante los tribunales y organos competentes en que sean parte; auxiliara al Instituto Nacional Indigenista en la investigacion de los problemas de grupos indigenas de la montana, y promovera la organizacion para la produccion y la comercializacion de los productos de la region e instrumentara el Programa de Desarrollo Integral de la Montana. (7)

En 1989 el Congreso Local aprobo la iniciativa que reforma y adiciona este organismo, ampliando de esta forma su cobertura a todo el Estado y cambiando su denominacion a "" procuraduria social de la montana y de asuntos indigenas"".

(6) Art. 1 de la Ley de la Procuraduria Social de la Montana, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, 29 de Abril de 1987.

(7) Idem., art.2.

h) *PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*

El 14 de agosto de 1988 se publica en el Periodico Oficial el decreto que reforma y adiciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicos, creando en el la Procuraduria de Proteccion Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

Es un organo dependiente del Gobernador del Estado, y tiene como finalidad tutelar las quejas presentadas por personas afectadas por violaciones de las obligaciones establecidas a los servidores publicos. Se integra por un Procurador, que es nombrado por el Gobernador del Estado, que dura en su encargo 3 anos y puede ser confirmado por un periodo adicional; por un Secretario General y por el personal Administrativo.

Goza de facultades y autonomia para investigar las quejas presentadas y de esta manera formular las recomendaciones, advertencias y recordatorios de sus deberes legales. No se le puede negar el acceso a ninguna dependencia, expediente o documento administrativo o judicial.

No podra actuar el procurador en procesos electorales, ni laborales, cuando el afectado sea un servidor publico. Rendira anualmente un informe al Gobernador y al Congreso Local.

Esta Procuraduria busca salvaguardar la veracidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia en la actuacion de los servidores publicos.

1) PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Es un organismo de la administracion publica, encargado de resolver las demandas de la poblacion del Distrito Federal encaminadas a obtener una mejor, mas expedita y eficiente atencion de los servidores publicos del Departamento del Distrito Federal durante la gestion de sus tramites, o como usuarios y beneficiarios de servicios publicos.

Dentro de sus propositos generales es el coadyuvar a que los actos de autoridad y prestacion de los servicios publicos a cargo del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales sectorizadas al mismo, se realicen apegados a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad. (8)

Algunas de sus funciones especificas son:

1.- Recibir quejas e inconformidades sobre actos u omisiones de la autoridad administrativa del Departamento del Distrito Federal, que presenten los particulares, cuando no pudieran recurrirlos o desconozcan sus razones y fundamentos, o si hubiere demorado la respuesta a una peticion.

(8) DIAZ Muller Luis, Manual de Derechos Humanos, Comision Nacional de Derechos Humanos, Coleccion Manuales, Mexico, D.F., 1991, p.64

2.- Emitir recomendaciones que tiendan a conciliar las diferencias entre autoridades o prestadores de servicios del Departamento del Distrito Federal y los particulares, con motivo de las quejas e inconformidades que estos últimos presenten.

3.- Presentar al Jefe del Departamento del Distrito Federal informes periodicos sobre asuntos tramitados y pendientes, de sus gestiones e investigaciones y de las recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones.

Esta Procuraduria esta formada por:

I.- Un procurador social, es nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal,

II.- Subprocuradores sociales.

III.- Comisionados delegacionales.

IV.- Comisionados especiales.

J) CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS ORGANISMOS CREADOS.

a) Se crean nuevos organos publicos para proteger los derechos de los gobernados, mismos que subsisten junto con los organos clasicos.

b) Se persigue que los nuevos organos sean antiburocraticos y antiformalistas.

c) Vienen a completar no a suprimir, ni a substituir o duplicar a los organos clasicos.

d) La mayoría de ellos se crean en el ámbito local y municipal.

e) Son órganos gubernamentales que coexisten con múltiples organizaciones no gubernamentales de protección de derechos humanos que la sociedad organiza para su propia defensa.

f) Estos órganos gubernamentales no solo no son antagonicos a los organismos no gubernamentales, sino que se completan y persiguen las mismas finalidades.

g) Este gran movimiento de la sociedad y del gobierno puede sintetizarse en dos lemas: Nadie esta por encima de la Ley y No a la impunidad.

3.3 DECRETO QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la Republica. CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 84, fraccion I de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los articulos 17 y 27 de la Ley Organica de la Administracion Publica Federal.

CONSIDERANDO

Que el estado democratico moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus gobernados y aquellos extranjeros que se encuentren en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad politica y recoge la critica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerben los conflictos entre grupos y promueva la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones politicas y sociales.

Que es la obligacion del Estado Mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del pais, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantias individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecucion de las atribuciones de los organos de gobierno.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Federal la determinacion de las politicas que aseguren la convivencia civilizada, el orden y la paz interna, bajo los principios de respeto al Estado de Derecho y los que garantizan la armonia y cooperacion internacionales.

Que la definicion de politicas en materia de derechos humanos se encuentra historicamente contenida en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, como garantias individuales y garantias sociales.

Que la observancia de politicas encaminadas al cumplimiento

de los derechos humanos, requiere de la atención y respuesta al más alto nivel.

Que la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales.

Que atendiendo a dichos planteamientos se ha considerado conveniente crear un órgano desconcentrado, adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones en materia de derechos humanos, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1o Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia.

ARTICULO 2o La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen

la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto ultimo, en coordinacion con la Secretaria de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3o. Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el articulo anterior, la Comision Nacional de Derechos Humanos tendra las siguientes atribuciones:

I.- Proponer la politica nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos;

II.- Establecer los mecanismos de coordinacion que aseguren la adecuada ejecucion de la politica nacional de respeto y defensa a los derechos humanos;

III.- Elaborar y ejecutar los programas de atencion y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos;

IV.- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ambitos juridico, educativo y cultural para la Administracion Publica Federal;

V.- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinacion con la Secretaria de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promocion y defensa de los derechos humanos.

VI.- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro pais.

ARTICULO 4o La Comision Nacional de Derechos Humanos estara a cargo de un Presidente que sera nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 5o El Presidente de la Comision tendra las siguientes facultades:

I.- Ejercer las atribuciones que este Decreto conforme a la Comision, coordinandose, en su caso, con las demas autoridades que resulten competentes;

II.- Coordinar los trabajos de la Comision asi como del Consejo a que se refiere el articulo siguiente:

III.- Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicacion de las politicas que se establezcan en la materia;

IV.- Definir las politicas y lineamientos para la coordinacion con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos.

V.- Informar semestralmente al Presidente de la Republica sobre el desempeno de las funciones de la Comision y, en general, de los resultados de las acciones de proteccion de los derechos humanos en el pais:

VI.- Solicitar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del pais la informacion sobre posibles violaciones de los derechos humanos, que requiera para el eficaz desempeno de sus funciones.

VII.- Hacer las recomendaciones y en su caso observaciones que

resulten pertinentes a las autoridades administrativas del pais sobre violaciones a los derechos humanos:

VIII.- Las demas que le confieran expresamente otras disposiciones legales reglamentarias.

ARTICULO 6o Para el mejor desempeno de sus responsabilidades, la Comision contara con un Consejo.

El Consejo estara integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal por conducto del Presidente de la Comision, asi como por aquellos servidores publicos que determine el propio Ejecutivo.

El cargo de los miembros del Consejo sera honorario.

El Consejo sera un cuerpo colegiado de examen y opinion de la problematica del respeto y defensa de los derechos humanos en el pais y de los mexicanos en el extranjero, con el proposito de proponer al Presidente de la Comision las directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevencion y tutela.

Para la adecuada realizacion de sus responsabilidades, el Consejo se apoyara en un Secretario Tecnico designado por el Presidente de la Republica.

ARTICULO 7o En el ejercicio de sus funciones el Presidente de la Comision se auxiliara de un Secretario Ejecutivo que tendra las siguientes funciones:

I.- Someter a la consideracion del Presidente de la Comision los programas de trabajo del organo;

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comision, asi como a los que emanen del Consejo.

III.- Proponer los mecanismos y procedimientos de coordinacion con los poderes y los diferentes ordenes de gobierno que resulten necesarios para llevar a cabo las funciones de la Comision;

IV.- Las demas que le senale el Presidente de la Comision.

ARTICULO 8o La Comision Nacional de Derechos Humanos contara asimismo con un visitador que dependera del Presidente de la Comision y que tendra las siguientes funciones.

I.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comision con organismos publicos, sociales y privados, nacionales e internacionales; esto ultimo en coordinacion con la Secretaria de Relaciones Exteriores;

II.- Diseñar, proponer y desarrollar canales de comunicacion y colaboracion con la sociedad y en las tareas de respeto y defensa de los derechos humanos;

III.- Representar al Presidente de la Comision en todos aquellos actos relacionados con el desahogo de las funciones del organo;

IV.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos de que conozca que puedan comportar violaciones a los derechos

humanos:

V.- Las demas que le encomiende expresamente el Presidente de la Comision.

TRANSITORIO

ARTICULO 1o El presente Decreto entrara en vigor el dia de su publicacion en el Diario Oficial de la Federacion.

ARTICULO 2o Se reforma el Articulo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernacion, para quedar en los siguientes terminos:

" Articulo 2o.-
Secretario
Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Politico

ARTICULO 3o Se deroga el Articulo 15 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernacion, asi como las demas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

ARTICULO 4o Los recursos con que actualmente cuenta la Direccion General de Derechos Humanos de la Secretaria de Gobernacion pasaran a formar parte del organo desconcentrado que se crea por este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal, a los cinco dias del mes de junio de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.-

Rubrica.- El Secretario de Gobernacion Fernando Gutierrez Barrios

Rubrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana

Morales.- Rubrica. (9)

3.4 LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SU NATURALEZA

La proteccion y la defensa de los Derechos humanos es una de las preocupaciones primordiales del Gobierno Mexicano en la actualidad, prueba de ello a sido la creacion, por parte del Presidente de la Republica, de la Comision Nacional de Derechos Humanos.

En efecto, la Comision Nacional de Derechos Humanos, es una institucion nueva en nuestro Pais, aunque como ya lo vimos en puntos anteriores tiene antecedentes desde el siglo pasado en las Procuradurias de los Fobies de Don Ponciano Arriaga y, en este siglo, en la creacion de algunas instituciones cuyos fines son semejantes a la Comision Nacional.

En relacion con el funcionamiento y la efectividad de las tareas que desarrolla la Comision Nacional, son muchas las cuestiones que aun se encuentran sin respuesta, pero que el tiempo se encargara definitivamente de ir resolviendo.

Por principio de cuentas, interesa a todos establecer la naturaleza juridica de esta Comision Nacional de Derechos Humanos

(9) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Compilacion. Coleccion Manuales. Mexico, D.F., 1991, p. 265-267

y para efecto de lo cual nos permitimos senalar algunas de sus características:

a) Es un organo subordinado a la Secretaria de Gobernacion cuyo consejo se integra por dos funcionarios de la Comision: Su Presidente y su Secretario Tecnico y ademas, diez personalidades de la Sociedad Civil.

b) La Comision es un organo apolitico y apartidista, ya que para su funcion se requiere siempre de las imparcialidad y objetividad en sus recomendaciones.

c) Los miembros de la Comision y de su Consejo pueden tener afiliacion partidista, ya que ello constituye un derecho de todo ser humano, pero su actuacion como miembro de la Comision tiene que tener presente al Pais como un todo y no como una parte.

d) Consecuentemente, los miembros de la Comision nunca deberan ser directivos de un partido politico y ademas no deberan desempenar actividades partidistas durante un tiempo mas o menos largo antes de ser designados.

e) En ultima instancia, independientemente de que los miembros de la Comision Nacional pertenezcan a diversos partidos o no esten afiliados a ninguno, la caracteristica sobresaliente en ellos debe ser su independencia de criterio y de accion.

De acuerdo a las particularidades y características propias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podemos inducir o inferir que con relación a la naturaleza de esta institución, se trata de un organismo desconcentrado administrativamente adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos, cuyo definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Garantías Individuales y Sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4.1 *Órganos que integran la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

a) Órganos.

b) Direcciones Generales.

4.2. *Atribuciones de los Órganos de la Comisión.*

a) El Presidente

b) El Consejo

c) El Secretario Técnico

d) El Secretario Ejecutivo

e) El visitador

4.3 *De las Recomendaciones e Informes de la Comisión*

4.1 ORGANOS QUE INTEGRAN LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a) ORGANOS

Son organos de la Comision:

I.- El Presidente;

II.- El Consejo;

III.- El Secretario Tecnico del Consejo;

IV.- El Secretario Ejecutivo, y

V.- El Visitador.

b) DIRECCIONES GENERALES.-

Las Direcciones Generales prestaran su apoyo a los distintos organos de la Comision. Sus titulares estaran subordinados a ellos, y seran nombrados y removidos por el Presidente de la Comision o por el titular del organo al cual se encuentren directamente adscritos, previo acuerdo con el Presidente.

Las Direcciones Generales de la Comision seran las siguientes:

I.- Direccion General de Administracion;

II.- Direccion General de Comunicacion;

III.- Direccion General de Divulgacion y Capacitacion;

IV.- *Dirección General de Asuntos Internacionales. Estudios, Proyectos y Documentación:*

V.- *Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión. y*

VI.- *Dirección General de Procedimientos, dictámenes y Resoluciones.*

4.2 ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LA COMISION

a) EL PRESIDENTE

El Presidente de la Comisión es designado por el Presidente de la República, como autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.

Son facultades del Presidente de la Comisión:

I.- Ejercer las atribuciones que el Decreto de creación confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las distintas autoridades que resulten competentes:

II.- Coordinar los trabajos de la Comisión y los del Consejo:

III.- Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que en el ámbito Federal se establezcan en la materia competencia de la Comisión:

IV.- Definir las normas para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los Derechos Humanos:

V.- Informar semestralmente al Presidente de la Republica sobre el desempeño de las funciones de la Comision y en general, de los resultados de las acciones de proteccion de los Derechos Humanos en el pais. Este informe se hara publico de inmediato;

VI.- Solicitar a cualquier autoridad del pais, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la informacion que requiera sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, y escucharlos personalmente cuando fuere el caso;

VII.- Hacer las recomendaciones y, en su caso, las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades del pais por violaciones a los Derechos Humanos;

VIII.- Proponer al Presidente de la Republica el nombre de la persona que deba fungir como Secretario Tecnico del Consejo;

IX.- Designar a las personas que deban ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y Visitador de la Comision;

X.- Convocar a los miembros del Consejo, en los terminos del Articulo 9o., o cuando lo estime necesario o encuentre fundada la peticion que en tal sentido le hicieren los miembros de este;

XI.- Nombrar a las personas que habran de fungir como titulares de las diferentes unidades administrativas de la Comision, asi como dirigir y coordinar las labores de estas ultimas por si o a traves de las personas que designe;

XII.- Establecer las relaciones con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos;

XIII.- Informar puntualmente de las actividades de la Comision al Consejo de la misma, y

XIV.- Las demas que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

b) EL CONSEJO

El Consejo es el organo colegiado integrado por diez miembros con caracter honorifico, el Presidente y el Secretario tecnico, facultado para establecer las politicas y lineamientos generales de actuacion de la propia Comision en materia de Derechos Humanos en el pais, de los nacionales que residan en el exterior asi como de los extranjeros de Mexico.

El Consejo funcionara en sesiones ordinaria y extraordinarias, y tomara sus decisiones por mayoria de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificaran cuando menos una vez al mes. Los miembros actuaran con voz y voto.

Los miembros del Consejo seran designados por el presidente de la Republica, duraran tres anos y podran ser redesignados.

El Consejo tendra las siguientes facultades :

I.- Formular para la ejecucion del Presidente de la Comision, las directrices y lineamientos que considere pertinentes para la prevencion, vigilancia y proteccion de los Derechos Humanos en el pais y de los nacionales que residan en el extranjero;

II.- Establecer los terminos generales de la propuesta de politica nacional e internacional que en materia de Derechos Humanos la Comision sometera a las autoridades competentes:

III.- Establecer los lineamientos generales de actuacion de la Comision:

IV.- Aprobar los reglamentos y normas de caracter interno relacionadas con la Comision:

V.- Solicitar, cuando menos tres de los miembros del Consejo, al Presidente de la Comision que convoque a sesion extraordinaria cuando estime que hay razones de importancia para ello;

VI.- Opinar sobre el proyecto de informe semestral que el Presidente de la Republica:

VII.- Cualquiera de los miembros del Consejo podra pedir informacion adicional sobre asuntos que este tratando o haya resuelto la Comision, y

VIII.- Las demas que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

c) EL SECRETARIO TECNICO

El Consejo tendra un Secretario Tecnico, cuyas atribuciones son las siguientes:

I.- Desarrollar las funciones que correspondan a un Secretario de Cuerpo Colegiado:

II.- Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, la orden del día a que se sometan las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz y voto;

III.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;

IV.- Proponer al Presidente de la Comisión y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos;

V.- Formular y ejecutar los programas de capacitación que en materia de Derechos Humanos se hubieren aprobado;

VI.- Establecer los programas necesarios para garantizar la vigilancia de los Derechos Humanos; y

VII.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

d) EL SECRETARIO EJECUTIVO.

La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Presidente de la misma. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

I.- Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, en los que México

participle. quien las sometera a la aprobacion del Presidente de la Republica y coordinara en su caso con la Secretaria de Relaciones Exteriores;

III.- Dictaminar sobre los Tratados y Convenciones que Mexico deba suscribir, denunciar o ratificar en materia de Derechos Humanos;

IV.- Coordinar los estudios que realicen para el mejor funcionamiento de la propia Comision, asi como los que hayan de ser propuestos a los organos gubernamentales, federales y locales;

V.- Preparar los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos que la Comision haya de someter a los organos competentes;

VI.- Presentar oportunamente al Presidente de la Comision el proyecto del informe que este debera rendir semestralmente al Presidente de la Republica sobre los resultados de las acciones de proteccion a los Derechos Humanos;

VII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comision, y a los que emanen del Consejo;

VIII.- Enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comision, y

IX.- Las demas que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

e) EL VISITADOR

La Comision contara con un Visitador, quien dependera directamente del Presidente de la Comision y sera nombrado por el. Son atribuciones del Visitador:

I.- Proporcionar atencion a los individuos y grupos que denuncien la posible violacion de Derechos Humanos;

II.- Asistir a los individuos y grupos canalizando aquellas quejas que no constituyan una violacion a los Derechos Humanos, a las instituciones competentes. Recibir quejas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos;

III.- Iniciar de oficio las investigaciones que fueren necesarias para establecer la posible violacion a los Derechos Humanos; En los casos de estas dos fracciones, se seguira el procedimiento que el reglamento interno prevee en el titulo V.

IV.- Integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueren rendidas por las partes en el procedimiento, y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para establecer los hechos en cuestion;

V.- Realizar las visitas que considere convenientes a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer, o de los procedimientos que de oficio hubieren iniciado.

VI.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente de la Comision, los actos que puedan resultar violatorios a los Derechos Humanos;

VII.- Elaborar el proyecto de recomendacion o de observaciones que el Presidente de la Comision presentara ante las Autoridades competentes;

VIII.- Realizar los estudios pertinentes para la mejor realizacion de sus funciones, y

IX.- Las demas que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

4.3 DE LAS RECOMENDACIONES E INFORMES DE LA COMISION

El Presidente de la Comision rendira semestralmente un informe al Presidente de la Republica, exponiendo las labores llevadas a cabo durante ese periodo. En el mismo se precisaran el numero y tipo de quejas presentadas; las autoridades señaladas como responsables; la cooperacion brindada por los organismos publicos v privados a la Comision y el acatamiento a sus recomendaciones por quienes hubieren sido, a su juicio, responsables de violaciones a los Derechos Humanos.

En el mismo informe, se daran a conocer aquellas practicas de los poderes publicos que, aun cuando no constituyan directamente violaciones a los Derechos Humanos, pudieren sin embargo entorpecer su ejercicio. Este informe se hara publico de inmediato.

Las recomendaciones y sugerencias de la Comision no estaran
suplicadas a autoridad alguna y frente a ellas no procedera
ningun recurso.

CAPITULO QUINTO.

EL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS POR VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

5.1 De la Competencia y Legitimacion.

5.2 Del Procedimiento.

5.3 De las Recomendaciones y Dictámenes.

5.1 DE LA COMPETENCIA Y LEGITIMACION.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá iniciar y proseguir de oficio o por queja el procedimiento de investigación encaminado a esclarecer las violaciones cometidas a los Derechos Humanos de los habitantes del Territorio Nacional v. de conformidad con las limitaciones que imponga el Derecho Internacional y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. las cometidas en contra de los mexicanos residentes en el extranjero.

Estarán legitimadas para presentar sus quejas a la Comisión, todas aquellas personas que tuvieren conocimientos de violaciones a la Derechos Humanos. resultaren o no perjudicadas por ellas.

5.2 DEL PROCEDIMIENTO

Las quejas deberán presentarse por escrito y firmarse por quien las formule. Una vez recibidas se estudiarán de inmediato, canalizándose a la instancia correspondiente las quejas que no supongan violaciones a los Derechos Humanos.

Si el reclamante no sabe escribir, se le brindará por parte de la Comisión el apoyo indispensable para documentar su queja. Igualmente se proporcionarán servicios de traducción cuando esto sea indispensable.

Admitida la queja, se abra expediente y se solicitara a las autoridades señaladas como presuntas responsables, el envio de un informe sobre los hechos que se reclaman.

En los terminos del Articulo 27, Fraccion IV de la Ley Organica de la Administracion Publica Federal y del Articulo 5o, Fraccion VI del Decreto que creo la Comision, todas las dependencias y autoridades de los Poderes de la Union, asi como de los Poderes Estatales y Municipales, estan obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la informacion y documentacion que solicite la Comision Nacional de Derechos Humanos. La omision de esta obligacion fincara la responsabilidad a que hubiere lugar.

Recibidos o no los informes se abra un termino probatorio, cuya duracion determinara el Visitador teniendo en cuenta la gravedad del caso y la dificultad para allegarse las distintas probanzas. Las partes podran ofrecer toda clase de pruebas y la Comision recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias al Derecho ni a la Moral.

El nombre de las personas que informen a la Comision hechos relacionados con la violacion a los Derechos Humanos, sera manteniendo en la mas estricta reserva.

La Comision llevara a cabo aquellas investigaciones que, a

su juicio. fueren necesarias para la completa integracion del expediente.

Las gestiones realizadas ante la Comision seran gratuitas, y en la tramitacion de las quejas, la Comision se apartara de todo burocratismo y formalismo.

La Comision conocera quejas respecto a los hechos u omisiones violatorios de Derechos Humanos, dentro del Plazo de un ano contado a partir de la fecha en que se pudo tener conocimiento de ellos.

5.3 DE LAS RECOMENDACIONES Y DICTAMENES.

Concluido el termino probatorio, el Visitador entregara al Presidente un proyecto de recomendacion, analizando en el los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y valorando las pruebas que hubieren sido ofrecidas, a efecto de determinar, si en su opinion, se cometic o no una violacion a los Derechos Humanos y quien es el presunto responsable de ella.

El contenido de la recomendacion sera dado a conocer a la autoridad que, en obinion de la Comision, hubiere cometido violaciones a los Derechos Humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio

exista un delito. Independientemente de lo anterior, el Presidente de la Comision dara cuenta en los informes que rinda al Presidente de la Republica de las recomendaciones dictadas y del cumplimiento que a ellas se hubiere dado. (1)

CAPITULO SEXTO

LOS LIMITES DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

6.1 Planteamiento del Problema.

6.2 La Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos.

*6.3 La Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos en
materia Electoral.*

*6.4 La Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos en
materia Laboral.*

*6.5 La Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos en
materia Jurisdiccional.*

6.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como ha quedado debidamente asentado en capitulos anteriores, la Comision Nacional de Derechos Humanos, tiene antecedentes tanto en el extranjero, como en Mexico. Se asemeja en algunos aspectos a lo que en otros paises se conoce como Defensoria, Procuraduria de los Derechos Humanos, Ombudsman. En antecedente mexicano mas distante, reiteramos, lo encontramos en la Ley de Procuradurias de Pobres de 1847 que Don Ponciano Arriaga promovio en San Luis Potosi.

Por otra parte, el antecedente inmediato anterior de la Comision Nacional de Derechos Humanos lo constituye la Direccion General de Derechos Humanos de la Secretaria de Gobernacion; durante su funcion actuo como mediadora y de buenos oficios con las diversas autoridades estatales y federales, y dio seguimiento a los compromisos contraidos por nuestro pais a nivel internacional en cuanto a Derechos Humanos se refiere. (1)

La Competencia de esta Direccion General de Derechos Humanos, aun no estaba perfectamente delineada entre sus funciones se comprendian: La proteccion de los Derechos Humanos y su promocion; la delineacion de politicas de los Derechos Humanos en Mexico; asi como la vinculacion con la sociedad civil y con

(1) AGUILAR CUEVAS MAGDALENA, El Defensor del Ciudadano (ombudsman), Universidad Autonoma de Mexico/Comision Nacional de Derechos Humanos, Mexico, D.F., 1991, p. 136

organismos publicos. (2)

El 6 de junio de 1990 fue formalmente creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de la salvaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y también de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional: esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se crea después de la ola de surgimientos, a nivel local, de una serie de organismos gubernamentales y civiles que tienden a la protección de Derechos Humanos y que no son más que la expresión de un reclamo social hacia el estado mexicano de respeto a la dignidad de los individuos. Podemos decir pues que esta corriente proviene principalmente de la periferia al centro y una vez que se consolida concluye con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Surge pues como una necesidad real de la sociedad y consecuentemente como una prioridad del gobierno mexicano; y de esta configuración se integro una fuerza social que difícilmente podrá detenerse ya, y con su actuación afectara a las autoridades que se atrevan a violar los Derechos Humanos y a los

(2) AGUILAR CUEVAS MAGDALENA, ob. cit. p.136

funcionarios que antes se consideraban intocables, omnipotentes.

Las características de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fueron perfectamente delineadas precisándose que esta es apolítica y apartidista con el fin de que pueda conservar su autonomía de cualquier partido político y organizaciones políticas y sociales.

Sus atribuciones también se señalan de manera concreta, al precisarse que son atribuciones de la Comisión: Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política; establecer los mecanismos de coordinación que aseguren su ejecución; elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales en la materia; elaborar y proponer programas preventivos de los Derechos Humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; apoyar y asesorar a las autoridades estatales para crear comisiones de protección a los Derechos Humanos; proponer acciones para proteger los Derechos fundamentales de los mexicanos en el exterior y de extranjeros en territorio nacional, entre otras.

También cuenta con un Consejo que define los lineamientos a

los que estaran sujetas las acciones de la propia Comision. en el que participa la Sociedad Civil, puesto que esta integrado por personas que gozan de reconocido prestigio. las que son invitadas por el ejecutivo federal a participar en forma honorifica.

El instrumento juridico que reglamenta el acuerdo de su creacion. se publico en el Diario Oficial de la Federacion, por instrucciones del C. Presidente de la Republica. el 1 de Agosto de 1990; en el se contienen los fines y las atribuciones de la Comision. los organos. la estructura. el procedimiento para la presentacion e investigacion de las quejas y las recomendaciones. El mencionado reglamento fue discutido y aprobado unanimente por el Consejo de la Comision Nacional; con lo cual podemos decir que un reglamento aprobado asi. por la Sociedad Civil. adquiere la jerarquia de norma general. abstracta e impersonal. lo cual tiene un significado profundo que impregna la naturaleza de la Comision Nacional como organo de la Sociedad y defensor de esta.

Es ese orden de ideas. debe reconocerse que la Comision Nacional de Derechos Humanos. es una realidad. resulta un acierto del gobierno mexicano. representa un gran avance en esta materia; ahora hay que esperar a ver como funciona en la practica y con base en esa experiencia deberan hacerse algunos ajustes para perfeccionarla.

En efecto, sobre todo, cabe resaltar, que uno de los aspectos en los cuales mayor desorientación se ha generado es en el concerniente a la Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todo ello en virtud de que la Fracción II del Artículo 40. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que esta no es competente para conocer los conflictos laborales en los que exista una controversia individual o colectiva entre trabajador y patron y que esta sea de competencia jurisdiccional. Por que ?

Por otra parte, se establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es competente respecto a cuestiones jurisdiccionales de fondo, ni tampoco en cuestiones electorales. Por que ?.

Estas interrogantes, son precisamente los cuestionamientos que servirán como hipótesis y que guiarán las directrices en torno a las cuales se desarrollara la presente investigación, la cual en esencia pretende establecer de manera precisa los límites de la Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que todos como ciudadanos debemos interesarnos en problemas de trascendencia nacional, pero sobre todo nosotros como estudiosos del derecho debemos estar más comprometidos con este tipo de cuestiones en función al papel de directores que como abogados desempeñamos dentro de la sociedad.

6.2 LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 30. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala la competencia de la Comisión, que abarca tres grandes campos, tratándose de los siguientes aspectos:

A) Es competente tratándose de violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad o un servidor público.

B) Es competente tratándose de violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o de un servidor público.

C) Es competente en los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o a un servidor público.

Como se desprende de los incisos anteriores, el reglamento interno define de una manera general la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo cual se hace necesario realizar algunas consideraciones con el objeto de

establecer de manera mas clara y objetiva hasta donde alcanza los limites de la competencia de la Comision Nacional.

Lo anterior, sobre todo en razon a que dada la reciente creacion de este organismo, muchas personas en un afan de encontrar una solucion a su situacion desesperada, recurren a la Comision sin haber reflexionado siquiera si su asunto es susceptible o no de ser conocido por la Comision Nacional de Derechos Humanos.

En la gran mayoria de los casos, considera el comun de las personas a la Comision Nacional como su tabla de salvacion a su problema. La ignorancia sobre los alcances de la competencia de la Comision provoca en ciertos casos el atiborramiento de asuntos que en su mayoria no son atendidos simple y sencillamente porque no compete su conocimiento a la comision; pero si en cambio provoca el entorpecimiento de su funcionamiento. De ahi la necesidad de promover la informacion suficiente para que todo mundo ocurra ante la Comision solo en *los casos que asi correspondan.

En ese orden de ideas, cabe aclarar que no existen violaciones a los Derechos Humanos, ni podran existir nunca, tratandose de relaciones entre particulares; para que una

violacion a los Derechos Humanos se debe es requisito indispensable, obviamente, que intervenga ya sea de una manera directa o indirecta, un funcionario con el caracter de autoridad; o bien, de acuerdo con la doctrina moderna del derecho administrativo cualquier servidor publico, independientemente de su grado o jerarquia; desde el Presidente de la Republica hasta el policia preventivo. Esta conceptualizacion de violacion a los Derechos Humanos es universalmente admitida. Sin embargo, para mayor claridad conviene ilustrarlo con un ejemplo: Jose Felix Velarde en complicidad con otros ocho companeros de trabajo, todos conductores de vehiculos de transporte publico persiguen en sus unidades al joven Jorge Arturo Ramirez que tambien conduce su propio vehiculo, todos influenciados por el alcohol; despues de una encarnizada persecucion, los primeros dan alcance al joven Ramirez y en un paraje en despoblado Jose Felix Velarde acribilla de ocho balazos a su victima. El ministerio Publico toma conocimiento del asunto, practica las investigaciones de vigor y consigna el asunto ante el juzgado competente juntamente con los protagonistas involucrados. El padre del occiso, de una manera arrebatada por la situacion emocional que atraviesa recurre en forma inmediata ante la Comision Nacional de Derechos Humanos clamando justicia: los funcionarios que se encuentran al frente de este organismo orientan al señor Jorge Ramirez padre del occiso, indicandole que en el caso concreto no existe ninguna

violacion a los Derechos Humanos, que lo que existe es la Comision de un delito que castigan las leyes y que por tanto se regrese a su ciudad de origen en Celava, Gto. y ocurra ante el Agente del Ministerio Publico encargado de la defensa de su caso para que le proporcione todos los elementos necesarios con el objeto de que pueda realizar una defensa exitosa en el juzgado donde se ventila el asunto correspondiente.

En cambio, en un segundo caso el señor Jose Ma. Villegas Villasenor, comandante de la policia preventiva en el municipio de Celava, Gto., dependiente de la direccion de seguridad publica, al frente de la cual se encuentra el distinguido Lic. Jose Manuel Gallegos Gonzalez, asesina a Martin Guzman Yanez, joven pandillero que ocasionaba molestias al vecindario en la colonia girasoles de esa comunidad. Aqui tambien existe un delito que perseguir pero ademas hay una violacion a los Derechos Humanos por la intervencion de un servidor publico como lo es el comandante Villegas. En consecuencia, hay que decirlo una y otra vez : Existe violacion de Derechos Humanos solamente cuando en esa relacion interviene una autoridad o un servidor publico.

Existen otro tipo de cuestiones, ciertamente no relacionadas con la criminalistica, pero tambien clasificadas como conductas antisociales, encuadradas mas bien dentro de otras ramas del

derecho, a veces civil, o a veces mercantil o comercial.

Por ejemplo, problemas que se suscitan entre arrendadores e inquilinos, entre compradores y vendedores, entre prestamistas y deudores, entre bancos y usuarios, etc. en todos estos casos, resulta facil observar, que por graves que resulten las relaciones problematicas, nunca podemos hablar de violacion a derechos humanos, lo cual, a su vez, por ningun motivo significa que los supuestos derechos humanos violados no puedan ser protegidos: Por el contrario, los afectados podran hacer valer sus derechos en las vias, ante los organos, y por los medios y procedimientos juridicos que contemplan las leyes de la materia. Pero nunca ante la Comision Nacional de Derechos Humanos, por la sencilla razon de que en dichas relaciones no intervienen ninguna autoridad, tampoco ningun servidor publico.

Ahora bien, el reglamento recoge las ideas mas actuales : Es decir, ciertamente, en la violacion puede no intervenir directamente una autoridad o funcionario publico o servidor publico, sino otro agente social pero este goza de la anuencia o tolerancia de una autoridad: es decir, hay una intervencion que indirecta o subterfanea de la autoridad, como seria el caso de los "Guardaespañas" de las "Madrinas" terminos con los cuales se les conocen en el argot polijudicial a las personas que actuan

al amparo de personas que si son autoridad o servidores publicos; y en consecuencia, aqui si podemos hablar de violacion a Derechos Humanos, en los mismos terminos que ocurre cuando en los casos señalados en los incisos a y b de los parrafos anteriores existe negligencia imputable a una autoridad o a un servidor publico.

Con lo anterior, demostramos, pues que a la competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos, precisa de un analisis mas serio y concreto de lo que en principio parece, pues precisar sus limites y alcances de su competencia no resultan nada facil y consecuentemente, esto por si mismo, justifica plenamente la presente investigacion.

6.3 LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA ELECTORAL

El Reglamento Interno de la Comision Nacional de Derechos Humanos en su articulo 4o. Fraccion III establece que la Comision no tendra competencia para intervenir en la calificacion de elecciones, funcion que corresponde a los organos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales. Si podra intervenir en caso de violacion a las garantias individuales

establecidas en la Constitución que se cometan durante los procesos comiciales.

La intervención a que se refiere al párrafo anterior, deberá darse antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva.

Para hacer más clara la información anterior me permito citar un ejemplo: El día 8 de Diciembre de 1991 se celebraron elecciones ordinarias para elegir Presidentes Municipales en el Estado de Guanajuato, y concretamente en Celava, después de una jornada pacífica, se procedió a la recepcion de paquetes electorales cerrados por parte de los integrantes del Comité Municipal Electoral, el que estaba presidido por el Lic. Salvador Hernandez Gomez; quienes después de recibir los 250 paquetes electorales y elaborar el resultado preliminar de las votaciones, procedieron a dar por terminada la sesión, misma que se había instalado desde las ocho de la mañana de ese día; convocándose, antes de concluir, para que el miércoles siguiente se volvieran a reunir con la finalidad de realizar el cómputo municipal definitivo de las elecciones para renovar Ayuntamiento; una vez instalada la sesión del día 11 de diciembre de 1991, iniciaron con la revisión de los paquetes, por orden numérico, separando los que por algún motivo se apreciaba que habían sufrido alguna

alteracion: continuando con el cotejo de los resultados de las actas de escrutinio contenidas en los paquetes con los resultados de las copias simples de dichas actas que obraban en poder de los partidos politicos contendientes. al notar que existia discrepancia entre los datos asentados en una misma acta, se procedio a abrir todos aquellos en los que no coincidian los datos asentados, elaborandose una nueva acta, en la que sorprendentemente los votos del Partido Accion Nacional iban disminuyendo cada vez mas, y en consecuencia los del Partido Revolucionario Institucional iban en aumento: al extraer las boletas electorales de los diferentes paquetes, se apreciaba a todas luces la alteracion de las boletas que en un principio se habian cruzado en favor de accion nacional, y que con posterioridad, y sin que hasta la fecha se sepa la persona que realizo la conducta descrita, el comite municipal electoral anulo esos votos, argumentando que esas boletas estaban marcadas por mas de un partido politico, y en consecuencia no podian contabilizarse en favor de ningun partido, esto ocasiono que los representantes del partido accion nacional se irritaran y acudieran ante la Agencia del Ministerio Publico que se habia instalado especialmente para recibir denuncias por hechos que pudieran configurarse como delitos electorales, estando al frente de ella el Lic. Alfonso Vazquez Chavez, iniciandose la averiguacion previa correspondiente, en contra de quien resulte

responsable, argumentando en todo momento que la obligación de custodiar los paquetes electorales correspondía al Presidente del Comité Municipal Electoral; después de una intensa labor de investigación se consignó dicha averiguación al Juzgado Primero Penal de Celaya, Gto., señalando como presuntos responsables de la comisión del delito electoral al Presidente del Comité Municipal y al Intendente, otorgándoles la libertad bajo caución; ignorándose a la fecha la etapa en la que se encuentre el proceso.

Si la Comisión Nacional de Derechos Humanos hubiere deseado intervenir en la calificación de las elecciones, argumentando que durante la jornada electoral se suscitaron muchas anomalías, no hubiese sido posible, ya que su Reglamento Interno no se lo permite.

6.4 LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA LABORAL

El artículo 40. Fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que la incompetencia de la Comisión en conflictos laborales en los que exista una controversia individual o colectiva entre trabajadores y patron y que esta sea de competencia jurisdiccional.

Si tendra competencia en conflictos laborales donde intervenga alguna autoridad administrativa y supuestamente se hayan violado garantias individuales y sociales.

Como ejemplo de la incompetencia de la comision en asuntos laborales entre trabajadores y patron citare el siguiente: Jose Fernando Martinez Hernandez, humilde jardinero, que trabajo durante 10 anos al servicio del Sr. Mauricio Rayas Garcia, un buen dia al presentarse para iniciar con sus actividades de rutina, salio a su encuentro el Sr. Rayas Garcia para informarle que el contrato laboral estaba rescindido, argumentando que los dos dias anteriores se habia presentado en estado de ebriedad a laborar, sin escuchar las aclaraciones que al respecto queria vertir el Sr. Martinez Hernandez, cerro inmediatamente la puerta de acceso a su residencia y se introdujo en ella; despues de dos dias de celebrado el desdido regreso el jardinero a tratar de entablar una charla con su antiguo patron, misma que no pudo llevarse a cabo por no tener tiempo de recibirlo el acaudalado empresario, al negarse en muchas ocasiones mas a recibirlo, el Sr. Jose Fernando decidio acudir ante la Comision Nacional de Derechos Humanos para plantear su caso y exigirle a su patron la indemnizacion que le correspondia por los 10 anos que duro la relacion laboral entre ellos; al iniciar con el planteamiento de su problema le informaron inmediatamente que no era competencia de la Comision el intervenir en ese asunto, pero que acudiera

ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Celaya, Guanajuato, y entablara una demanda en contra del Sr. Mauricio Rayas Garcia y seguiera todo el procedimiento legal para que le cubriera todas la prestaciones derivadas de la relacion de trabajo.

6.5 LA COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA JURISDICCIONAL

El Reglamento Interno de la Comision Nacional de Derechos Humanos en su articulo 4o. Fraccion I. menciona que la Comision no tendra competencia para intervenir en las sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo.

Ejemplo de la incompetencia de la Comision para intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo expondremos brevemente el asunto siguiente: Ante el Juzgado Tercero Civil de este Partido Judicial la senora Beatriz Perez Aguilar presento demanda en la Via Ordinaria Civil en contra de Antonio Gonzalez Ortiz, reclamando : a) La terminacion del Contrato de Comodato celebrado respecto al inmueble ubicado en Privada Santiaguito 110 de esta ciudad; b) La desocupacion y entrega del inmueble en cita; c) El pago de los frutos civiles; d) El pago de intereses legales; e) El pago de gastos y costas. No obstante haber sido emplazado

directa y personalmente el demandado no dio contestacion a la demanda entablada en su contra: una vez que el juicio se abrio a prueba las partes ofrecieron las que a sus intereses convenian, desahogandose por la parte actora la testimonial, confesional a cargo del demandado, inspeccional judicial, y pericial de rentabilidad; y por parte del demandado la confesional a cargo de la actora, la presuncional, y la instrumental de actuaciones. En dichas probanzas no logro la parte actora acreditar la existencia anterior de un contrato de comodato, del cual pretendia su terminacion, motivo por el cual al momento de emitir la sentencia del asunto la Distinguida Licenciada Dulce Ma. Patricia Cipres Soto, Juez Adicional Adscrita al Juzgado Tercero Civil, considero resolver que absolvía al Demandado Antonio Gonzalez Ortiz de todas y cada una de las prestaciones que se le reclamaban. La Senora Beatriz Perez Aguilar desesoeradamente revoca el nombramiento de Mandatario Judicial, por creer que fue el responsable de la resolucion contraria a sus intereses. Asi las cosas y entre tanto se resolvía el Recurso de Apelacion interpuesto por su abogado, la actora acude ante la Comision Nacional de Derechos Humanos para solicitar su intervencion, ya que ella y sus menores hijos no tienen un lugar en donde vivir dignamente, y el Sr. Antonio Gonzalez Ortiz goza de una posicion economica desahogada que le permitiria mudar su residencia a otro lugar, incluso pagando una renta, y de esa manera le desocupe el

inmueble de su propiedad para que le de el uso que implora en favor de sus menores hijos.

Una vez que es escuchada por el Visitador de la Comision Nacional de Derechos Humanos, este le informa la incompetencia de la Comision para intervenir en ese asunto, pero le sugiere regrese a su lugar de origen y este al tanto de la resolucion al Recurso de Apelacion.

CONCLUSIONES

1.- En la formación del nuevo orden jurídico internacional el tema de los Derechos Humanos surge como algo novedoso después de la Segunda Guerra Mundial en donde México ha tenido una participación destacada, dentro de sus posibilidades. Los Derechos Humanos son, pues, de interés internacional y, sobre todo, constituyen en la actualidad un poderoso ingrediente de la política internacional contemporánea. Su importancia en la filosofía política y jurídica de nuestro tiempo y la pasión que despierta cuando son conculcados provocan la tentación de utilizar ese tema en las relaciones internacionales y obtener ventajas políticas.

2.- Sin embargo, se debe señalar con satisfacción que nuestro país, a diferencia de otros países, no ha empleado el tema de los Derechos Humanos como elemento de coacción en su política exterior. Ciertamente ha pugnado porque exista un régimen internacional de protección de esos derechos, pero nunca ha ejercido presión alguna sobre cualquier país que los viole. Dicho de otra forma, México, hasta este momento, no ha politizado la cuestión de los Derechos Humanos, cuando estos han sido quebrantados por otros países y sabiamente ha dejado la tarea de reguardarlos a las instituciones internacionales especializadas

que realizan esa mision desde un punto de vista tecnico y funcional, apolitico y sobre todo, despojadas de intereses ocasionales y pasajeros.

3.- Como se podra observar en materia de Derechos Humanos, nuestro pais, respaldado en su recta tradicion jamas desmentida, en su espiritu de libertad obtenido a travez de diversas luchas revolucionarias a proseguido respaldando a las instituciones internacionales encargadas de proteger los Derechos Humanos; pero al mismo tiempo que ha pugnado por un nuevo orden internacional mas justo, no ha descuidado la promocion de esos derechos en el ambito interno del estado mexicano, conciente de que el orden internacional no debe divorciarse nunca del orden interno, pero sobre todo conciente de que dichos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana y por tanto deben reservarse no solo en el territorio mexicano sino en el resto del mundo.

4.- Por la importancia que tienen los Derechos Humanos, han surgido numerosas instituciones dirigidas a su defensa. Destaca como ejemplo clasico el " ombudsman " de los paises escandinavos, actualmente extendido a muchos otros paises, entre los que se encuentran algunos de America Latina, en los que asume diversos matices y denominaciones segun el pais en el que se

establece, convirtiéndose en cada lugar en un nuevo instrumento jurídico para la protección y defensa de los Derechos Humanos.

5.- En efecto, en México surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos como consecuencia de una constante revisión de los conceptos de Hombre y Dignidad humana, su significado y sus alcances. En su creación fue determinante el auge que ha cobrado en la sociedad civil mexicana la noción de respeto a los Derechos Humanos, hasta convertirse en un reclamo general la creación de este órgano para la defensa y protección de los Derechos Humanos de los mexicanos. Correspondiendo ahora estimar la importancia y trascendencia que reviste para todos nosotros la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

6.- En cuanto a la naturaleza de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya especificación se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Garantías Individuales y Sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México. Sus fines, su competencia, sus atribuciones; así como sus órganos, quedan establecidos en el Decreto de Creación y en su Reglamento Interno publicado el 10. de Agosto de 1991 en el Diario Oficial.

7.- Su competencia es uno de los aspectos mas controvertidos por sus criticos; sin embargo, de acuerdo a su Reglamento Interno la Comision Nacional de Derechos Humanos conoce solamente de aquellos asuntos en los cuales existan violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo de personas, cometidos siempre por autoridades, servidores publicos u otros agentes sociales protegidos por un servidor publico. De igual manera, es posible precisar que la Comision no pueda intervenir en asuntos en los cuales se trate de resolver una problematica concreta en sentencia definitiva; tampoco puede validamente tener ingerencia en aspectos jurisdiccionales de fondo; en conflictos laborales de competencia jurisdiccional, ni en la calificacion de elecciones.

B.- De lo anterior se infiere que para que exista violacion a los Derechos Humanos es necesario que intervenga, directa o indirectamente una autoridad o un servidor publico; o bien, en la violacion puede no intervenir directamente una autoridad o funcionario publico, sino otro agente social, que goza de la anuencia o tolerancia de una autoridad; esto es, hay una intervencion indirecta de la autoridad y en consecuencia estamos en presencia de una violacion, a los Derechos Humanos. En iguales circunstancias, ocurre cuando existan vicios en los procedimientos que causen perjuicio a un particular, siempre y

cuando dichos vicios sean producto de negligencia imputable a una autoridad o a un servidor publico.

9.- Igualmente, y con relacion a la Competencia de la Comision Nacional de Derechos Humanos, existen ciertas areas en las cuales este organismo esta impedido por la ley para intervenir, tales areas son concretamente las siguientes: Respecto a aspectos jurisdiccionales o judiciales de fondo, conflictos laborales y aspectos electorales.

10.- En ese orden de ideas, debemos aceptar que dicha prohibicion resulta totalmente fundada: ya que por lo que respecta a la incompetencia en materia jurisdiccional, es evidente que cualquier conflicto de tal naturaleza requiere conforme a nuestro sistema juridico, ser resuelto en definitiva por una autoridad competente, y en tal virtud, de acuerdo a nuestra Ley Suprema, dicha autoridad es sin lugar a dudas, la autoridad judicial; por tanto es exclusivamente a ella a quien corresponde conocer y resolver el fondo del asunto. Lo anterior tomando en cuenta que tal derecho se encuentra tutelado por el articulo 14 constitucional.

11.- Por otra parte, y por lo que respecta a la materia laboral, su prohibicion tambien es razonable, y los comentarios vertidos

en el punto anterior son aplicables al respecto: agregando que concebirlo de otra manera equivaldria no solo a darle el caracter de un cuarto poder a la Comision Nacional de Derechos Humanos, sino a trastocar todo el orden juridico que tiene su base en la Ley Suprema. De tal manera que la facultad de la Comision debera limitarse a vigilar y velar por el cumplimiento de aquellas cuestiones que sean solo de forma, ya que en tales casos podriamos hablar de aspectos administrativos, pero nunca jurisdiccionales. Lo anterior con base en que la Comision tiene fines especificos, entre los cuales no encontramos las de persecucion de delitos, ni mucho menos las de juzgar conductas y tampoco administrar justicia.

12.- En apoyo de lo anterior, cabe agregar que de acuerdo al principio de congruencia y de definitividad, derivados de la seguridad y certeza juridica todos los conflictos ventilados tanto en los tribunales propiamente jurisdiccionales deben tener necesariamente un final, adquiriendo la resolucio que los resuelve el caracter de cosa juzgada, declarada por tribunales especificos en una ultima instancia de un proceso establecido por la ley, someterlos posteriormente al conocimiento de la Comision seria tanto como atentar contra los derechos subjetivos del gobernado, debidamente preservados por las tutelas constitucionales tambien llamadas garantias: atentar contra la

autonomia del poder judicial; hacer nugatoria la funcion de los organos del poder publico y en suma seria tanto como atentar con todo el orden juridico.

13.- Finalmente por lo que toca a la competencia en materia electoral, cabe advertir nuestro desacuerdo con la prohibicion prevista por el Reglamento Interno de la Comision, en relacion a la no intervencion de esta en asuntos electorales, ya que ninguna razon de peso existe para ello; puesto que ciertamente la naturaleza de tal organismo es la de considerarla con un caracter apolitico: sin embargo aun cuando estamos de acuerdo en que la Comision lo sea, como organo, sus funcionarios que se encuentran al frente de ella no lo son, ya que el hombre es por naturaleza un ente politico y consecuentemente ningun funcionario podra jactarse de ser totalmente ajeno a cuestiones politicas y partidistas. Igualmente y partiendo de la base de que el hombre tambien tiene derechos politicos, no vemos ninguna razon para que estos queden al margen de la funcion de la Comision.

14.- En efecto, y por otra parte, siendo la funcion de la Comision de caracter meramente de vigilancia y consultoria, debe permitirse su intervencion para que conozca de asuntos electorales, con las mismas limitaciones que se reservan para cuestiones jurisdiccionales y laborales, dejando a salvo las

atribuciones y facultades de las autoridades en la materia en relacion a las cuestiones de fondo, ya que efectivamente se requiere de la autonomia para emitir sus resoluciones. Pugnando de esta manera porque se reforme el Reglamento en su parte conducente para que permita la intervencion de la Comision Nacional de Derechos Humanos en asuntos electorales con las limitaciones propias del caso. Proponiendose para tales efectos la siguiente redaccion:

En la calificacion de elecciones. funcion que corresponde a los organos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales. Podra intervenir en caso de violacion a algun derecho consagrado en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, que se cometan durante los procesos comiciales. Pero de ninguna manera podra decidir cuestiones de fondo.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Colima, Col., Publicado en el Periodico Oficial el 21 de Noviembre de 1989.
- 2.- AGUILAR CUEVAS MAGDALENA. El Defensor del Ciudadano (ombudsman). Universidad Nacional Autonoma de Mexico/Comision Nacional de Derechos Humanos. Mexico, D.F., 1991.
- 3.- AGUILAR CUEVAS MAGDALENA, Manual de Capacitacion, Coleccion Manuales, Comision Nacional de Derechos Humanos, Mexico, D.F., 1991.
- 4.- BURGOA IGNACIO. Las Garantias Individuales. Edit. Porrúa, Mexico, D.F., 1985.
- 5.- CARRILLO FLORES ANTONIO. La Constitucion. La Suprema Corte y los Derechos Humanos. Edit. Porrúa, S.A., Mexico, D.F., 1981.
- 6.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Antologia de Clasicos Mexicanos de los Derechos Humanos. Coleccion Clasicos, Mexico, D.F., 1991.
- 7.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Los Derechos Humanos de los Mexicanos, Mexico, D.F., 1991.

- 8.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Compilacion, Coleccion Manuales, Mexico, D.F., 1991.
- 9.- Decreto que crea la Ley para la defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo Leon, Publicado en el Periodico Oficial el 29 de Abril de 1987.
- 10.- DIAZ MULLER LUIS, Manual de Derechos Humanos, Coleccion Manuales, Comision Nacional de Derechos Humanos, Mexico, D.F., 1991.
- 11.- FIX ZAMUDIO HECTOR, Latinoamerica: Constitucion, Proceso y Derechos Humanos, Miguel Angel Porrua, Mexico, D.F., 1988.
- 12.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO, Introduccion al Estudio del Derecho, Edit. Porrua, S.A., Mexico, D.F., 1982.
- 13.- GARCIA RAMIREZ SERGIO, Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Miguel Angel Porrua, Mexico, D.F., 1988.
- 14.- Ley de la Procuraduria Social de la Montana, Publicada en el Periodico Oficial el 29 de Abril de 1979.

- 15.- MARGADANT S. GUILLERMO F.. Introduccion a la Historia del Derecho Mexicano. Edit. Esfinge, Mexico, D.F., 1982.
- 16.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JESUS. Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Coleccion Manuales. Comision Nacional de Derechos Humanos, Mexico, D.F., 1990.
- 17.- SANTOYO RIVERA JUAN MANUEL. Manual de Introduccion al Estudio del Derecho. Compilaciones. Edit. Universidad Lasallista Benavente. Celaya, Gto., 1989.
- 18.- SEPULVEDA CESAR. Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos. Coleccion Manuales. Comision Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- 19.- TERRAZAS R. CARLOS. Los Derechos Humanos en las Constituciones Politicas de Mexico. Edit. M.A. Porrúa, Mexico, D. F.